



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

12 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11787

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Ciudadana **Zulma Karina Gómez Mejía**
Domicilio: **Donde se encuentre**

En el expediente número **106/2020** relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto **FENELON GÓMEZ MORALES**, promovido por **ZULMA KARINA MEJÍA DE LA CRUZ Y ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA** y su acumulado **523/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **FENELON GÓMEZ MORALES**, denunciado por **ANA LUISA MENDOZA QUEVEDO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **BRENDA DOMINGA GÓMEZ MENDOZA** y **FAVIOLA MARÍA GÓMEZ MENDOZA**, en carácter de descendientes directos (hijas); con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

"... Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De las constancias que integran la presente causa se advierte que por escrito de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado **Fermin Contreras Sánchez** abogado patrono de las ciudadanas **Ana Luisa Mendoza Quevedo, Brenda Dominga Gómez Mendoza y Faviola María Gómez Mendoza**, manifestó que hasta la presente fecha no se ha podido notificar a la C. **Zulma Karina Gómez Mejía**, y que desconoce el domicilio de ésta, por lo que, solicita sea notificada por medio de edictos.

SEGUNDO. En virtud, de las manifestaciones hechas por el abogado patrono de las antes mencionadas, respecto a que desconocen donde puede ser localizada la heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, y desconocen su domicilio, por lo que ante tales manifestaciones; se ordena notificar los autos de fecha treinta de junio, cinco de diciembre de dos mil veintidós y diligencia de junta de herederos no efectuada de doce de septiembre de dos mil veintitrés a la citada heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, requiérasele para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, manifieste lo que a sus derechos convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de este juzgado, conforme al numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que a partir del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, en sustitución de la licenciada **ALMA LUZ GÓMEZ PALMA**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante la

Inserción del auto de inicio de treinta de junio de dos mil

veintidós.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

01. LEGITIMACIÓN.

Téngase por presentados a **Ana Luisa Mendoza Quevedo, Brenda Domíngua Gómez Mendoza y Faviola María Gómez Mendoza** con su escrito inicial de denuncia y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, quien falleció el **once de enero de dos mil veinte**, a consecuencia de: **PARTE I A) Insuficiencia Respiratorio Aguda 1 Hora B) Encefalopatía No Especificada 3 Días C) Trastorno Del Metabolismo Del Ciclo De La Urea 3 Días D) Enfermedad Renal Crónica Etapa 5 3 Años Parte II Hipertensión Esencial Primaria 15 Años Diabetes Mellitus Con Complicaciones 20 Años**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.**

02. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

03. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Director del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **Fenelon Gómez Morales**, quien falleció el **once de enero de dos mil veinte**, a consecuencia de: **PARTE I A) Insuficiencia Respiratorio Aguda 1 Hora B) Encefalopatía No Especificada 3 Días C) Trastorno Del Metabolismo Del Ciclo De La Urea 3 Días D) Enfermedad Renal Crónica Etapa 5 3 Años Parte II Hipertensión Esencial Primaria 15 Años Diabetes Mellitus Con Complicaciones 20 Años**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

04. SE HACE SABER RADICACIÓN.

Hágasele saber la radicación de la presente sucesión a la ciudadana:

a) Zulma Karina Gómez Mejía; en el domicilio ubicado en la calle Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.

Córrase traslado con el escrito inicial de denuncia y documentos anexos, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, acredite su entroncamiento con el de cujus **Fenelon Gómez Morales**, en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase para los efectos de que señale domicilio en esta Ciudad y autorice persona para recibir citas y notificaciones advertida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

05. SE RESERVA FECHA.

Se reserva de señalar fecha y hora para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuatro del presente proveído.

06. REQUERIMIENTO.

Requiérase al tercero llamado a juicio, para dentro del termino de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído desahoguen los siguientes requerimientos:

A). Hágase saber que tiene la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "**Pacto de San José de Costa Rica**"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B). En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se le requiere a** la denunciante o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

07. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle Juan De La Barrera número 149, de la colonia Centro, de esta ciudad, así mismo los ocursoantes autorizan a Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge

Avendaño García, Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, José Manuel López Vinagre, Claudia Elizabeth Sánchez Magaña y Wendi Karina Santiago Zambrano, de igual forma proporciona el correo electrónico fermin.contreras.sanchez@hotmail.com, de igual forma proporciona el número celular 99-32-00-11-33 autorización que se les tiene por hechas, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

08. ABOGADO PATRONO.

Asimismo designa a los licenciados Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz y Jorge Avendaño García, como sus abogados patrono, y siendo que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

Se tiene a los ocursoantes nombrando como representante común al licenciado **Fermín Contreras Sánchez**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos civiles en Vigor en el Estado.

09. REPRESENTANTE COMÚN.

Se tiene a los ocursoantes nombrando como representante común a la ciudadana **Ana Luisa Mendoza Quevedo**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos civiles en Vigor en el Estado.

10. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MTRA. **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, abogado patrono de las promoventes del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a las vistas otorgadas en el punto tercero del auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, y punto primero del acuerdo de quince del mismo mes y año, dentro del plazo legal concedido para ello, como se desprende del cómputo secretarial que antecede, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En atención a los argumentos vertidos por el abogado patrono de la parte actora, gírese de nueva cuenta oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ubicado en Avenida Augusto Cesar Sandino número 102, colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Centro, Tabasco, para efectos de informar a esta autoridad lo siguiente:

a) Si en su base de datos se encuentra dada de alta ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA, en caso de ser afirmativo, indique el domicilio que tiene señalado, lo anterior en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio a girar.

Asimismo, se le hace saber que esta Juzgadora, no cuenta con los datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP), de la persona a localizar.

Apercibido que de no rendir el informe solicitado se le impondrá una **multa** de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $\$96.22 \times 50 = 4,811$, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al promovente, señalando como domicilio para notificar a ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA (llamada a juicio), en CALLE ANDADOR GUÍA 307, MANZANA 19, LOTE 2, COLONIA INFONAVIT, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 96018, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO y/o CALLE CIUDAD INDUSTRIAL, ENTRE CALLE INFONAVIT Y CALLES VILLAS LAS FLORES, NUMERO EXTERIOR SIN NUMERO, COLONIA INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 8618, LOCALIDAD VILLAHERMOSA, MUNICIPIO CENTRO, ENTIDAD FEDERATIVA TABASCO; en consecuencia, tórnese los autos a la fedataria judicial de la adscripción, para que se constituya al domicilio proporcionado y notifique a la ante mencionada, en los términos ordenados en el auto de inicio de treinta de junio de dos mil veintidós, y del presente acuerdo.

CUARTO. Finalmente, toda vez que hasta la presente fecha, el Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, no ha dado contestación al oficio 5267, de doce de agosto de dos mil veintidós; por lo que, gírese atento **oficio recordatorio** a la referida juzgadora, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, informe a esta autoridad el trámite que se le está dando a nuestro similar antes mencionado o en su caso el impedimento para realizarlo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada en Derecho **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción de junta de herederos no efectuada de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.**“...JUNTA DE HEREDEROS NO EFECTUADA**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **nueve horas en punto del día doce de septiembre de dos mil veintitrés**, estando en audiencia Pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la licenciada en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Juez primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida por la secretaria judicial licenciada **Celia Amairani Juárez Ventura**, con quien actúa y de fe.

Haciendo constar la comparecencia de la licenciada **María Aeropagita Marín Pérez** Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado para la intervención que conforme a derecho le corresponde; así como también comparecen las ciudadanas **Ana Luisa Mendoza Quevedo**, **Faviola Maria Gomez Mendoza**, **Brenda Dominga Gómez Mendoza**

Se procede a identificar a los comparecientes de la siguiente manera:

Ana Luisa Mendoza Quevedo, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio OCR 0991040198097, la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291**. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta años de edad, estado civil: soltera por viudez, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: secundaria originaria: de Pichucalco, Chiapas y domicilio actual: calle Ignacio Zaragoza 49 colonia Centro 29520, Pichucalco, Chiapas.

Faviola María Gómez Mendoza, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio OCR 0991097904512 la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291**. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta y siete años de edad, estado civil: casada, instrucción escolar: licenciatura originaria: de Pichucalco, Chiapas, y domicilio actual: calle Ignacio Zaragoza 49 colonia Centrol 29520, Pichucalco, Chiapas.

Brenda Dominga Gómez Mendoza, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio OCR 0991061949881 la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso

personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289.** Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y un años de edad, estado civil: unión libre instrucción escolar: licenciatura, originaria: Pichucalco, Chiapas y domicilio actual: Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, colonia Centro, Pichucalco, Chiapas.

En este acto la secretaria de acuerdos, da cuenta a la ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los autos.

Seguidamente la ciudadana Juzgadora provee:

Primero. De una minuciosa revisión a los autos se advierte que en la causa 106/2020 del índice de este Juzgado, en nueve de septiembre de dos mil veinte, se efectuó la junta de herederos, designación y nombramiento de albacea a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, reconociéndose como única y universal heredera del citado extinto a la ciudadana **Zulma Karina Gómez Mejía**, declarativa de herederos que quedó debidamente inscrita por volante 76104, mismo que se encuentra agregado en autos, consultable a foja cuarenta.

Por lo anterior se actualiza la hipótesis contemplada en el numeral 643 del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra establece;

Oportunidad para acreditar los derechos hereditarios.

Los que se crean con derecho a la herencia legítima deben justificar su parentesco o lazo con el autor de la herencia en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y la concubina o concubinario deben recibirse precisamente antes de la celebración.

Después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes. En caso contrario, no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer en juicio ordinario contra los que fueron declarados herederos.

Es decir, se advierte que en la causa que nos ocupa el nueve de septiembre de dos mil veinte, se efectuó la junta de herederos, designación y nombramiento de albacea a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, por lo que, en estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 643 del Código de Procedimientos Civiles, **no es posible efectuar la presente diligencia**, pues de hacerlo, resultaría contradictorio a los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Por lo tanto, y en virtud de que después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios **serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes.**

Segundo. Bajo tales consideraciones, y toda vez que las ciudadanas Ana Luisa Mendoza Quevedo, Faviola María Gómez Mendoza, Brenda Dominga Gómez Mendoza han comparecido, la primera en calidad de cónyuge supérstite y la segunda y tercera en calidad de descendientes directas del de cujus, de conformidad con el artículo 643 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dése vista** a la heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea notificada de esta diligencia, manifieste lo que a sus derechos convenga, **es decir, si está o no conforme con que se le reconozcan derechos hereditarios a las antes citada;** sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 242 fracción I y 643 del Código Adjetivo Civil en vigor.

En el entendido, que, en caso contrario, no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer en juicio ordinario contra los que fueron declarados herederos.

Tercero. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que hasta la presente fecha no se ha notificado a la tercera llamada a juicio **Zulma**

Karina Gómez Mejía, los autos del treinta de junio de dos mil veintidós, cinco de diciembre de dos mil veintidós, por lo tanto, túrnense los autos a la actuario judicial para efectos que notifique a la antes citada dichos autos en conjunto con la presente diligencia, en su domicilio procesal señalado en autos.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, leída en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante la suscrita Jueza de los autos y la secretaria de Acuerdos con quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.

Cgc.



No.- 11788

JUICIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EXTINCIÓN DE LA DEUDA Y CANCELACIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **149/2023**, relativo al juicio **Cumplimiento de Contrato, Extinción de la Deuda y Cancelación de Garantía Hipotecaria**, promovido por **Enma Jazmín Priego Lorena**, por propio derecho, en contra **Promotora Mi Solución S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; ocho de mayo del dos mil veinticuatro

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **EMMA JAZMÍN PRIEGO LORENA**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y por las manifestaciones que realiza, no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio a la parte demandada **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que,

en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** a la parte **demandada PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por **lista** a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Enma Jazmín Priego Lorena**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: un contrato de arrendamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho; un contrato de opción de compra sujeto a condición suspensiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho; un recibo de depósito federal de electricidad a nombre de Emma Jazmín Priego Lorena de fecha 26 de octubre de 2011; cuatro fichas de depósito expedido por C.M.S. Promotora mi Solución de fechas 18-ene-10 de fechas límite de pago 15-mayo-2010, 15-junio-2010, 15-julio-2010, 15-agosto-2010; tres fichas de depósito expedido por BBVA Bancomer de fechas 02/07/2014, 19/05/2015; diecinueve recibos de pago de referenciado expedidos por C.M.S. Promotora mi Solución con número de pago 2/13, 3/13, 4/13, 5/13, 6/13, 7/13, 8/13, 9/13, 11/22, 12/22, 13/22, 14/22, 15/22, 16/22, 17/22, 18/22, 19/22, 20/22, 21/22, de fechas límite de pago 18-mayo-2008, 15/junio-2008, 15/julio/2008, 15/agosto/2008, 15/septiembre/2008, 15/octubre/2008, 15/noviembre/2008, 15/diciembre/2008, 15/febrero/2009, 15/marzo/2009, 15/abril/2009, 15/mayo/2009, 15/junio/2009, 15/julio/2009, 15/agosto/2009, 15/septiembre/2009, 15/octubre/2009, 15/noviembre/2009, 15/diciembre/2009; veintidós recibos de ingreso con folios números V 4808, V 6892, V 7110, V 7109, V 7467, V 8003, V 8006, V 8013, V 6497, V 7099, V 0796, V 6485, V 6467, V 6981, V 6975, V 6455, V 6449, V 6424, V 8005, V 8027, V 8004, V 8017, de fechas 16 de febrero de 2010, 13 y 22 de enero de 2008, 20 de mayo de 2008, 22 de septiembre de 2011, 18 de diciembre de 2015; 10 de enero de 2015, 17 de diciembre de 2014, 01 de mayo de 2015, 17 de noviembre de 2014, 20 de octubre de 2014, 23 de septiembre de 2014, 15 de agosto de 2014, 10 de julio de 2014, 30 de mayo de 2014, 30 de abril de

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

2014, 04 de marzo de 2014, 18 de diciembre de 2013, 06 de septiembre de 2013, 10 de noviembre de 2012, 22 de diciembre de 2012, expedido por Grupo Solución; una constancia de residencia de fecha 04 de agosto de 2022, expedida por Margarita García Acopa, Delegada Municipal de Centro; una acta de entrega recepción de vivienda de fecha 17 de mayo de 2008 constante de tres fojas útiles; una hoja de póliza de garantía de fecha 17 de mayo de 2008; **copia certificada de** una escritura pública número 5,290 (cinco mil doscientos noventa), volumen 190 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe de del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 (treinta y uno) del Estado de Tabasco y del Patrimonio inmueble federal, con adscripción en el Municipio de Centro, sede en esta ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco; **copias fotostáticas simples de:** un recibo de pago de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés con sello de caja; un volante universal número 295785 con sello de caja; diecinueve hojas de ficha de depósito de C.M.S. Promotora mi Solución con fechas límite de pago 15/01/2012, 15/02/2012, 15/03/2012, 15/04/2012, 15/05/2012, 15/06/2012, 15/02/2011, 15/03/2011, 15/04/2011, 05/05/2011, 15/06/2011, 15/08/2011,15/07/2011, 15/07/2012, 05/08/2012, 15/09/2012, 15/10/2012, 15/11/2012, 15/abril/2010 con sellos de caja; formato de una hoja estudio socioeconómico laboral sin datos; **copia al carbón de:** veintiún tickets expedidos por HSBC de fechas 20-enero-2012, 05-06-2002, 05-06-2012, 01-10-2012, 01-10-2012, 01-10-2012, 14-01-2013 (ilegible), 14-01-2013, 13-02-2013, 14-03-2013, 16-04-2013, 25/03/2014, 30/04/2014, 30/04/2014, 02/junio/2014, 19/08/2014, 25/sep/2014, 17/oct/2014, 24/nov/2014, 15/dic/2014, 17/febrero/2015, **copia al carbón de color azul de:** quince fichas de depósitos expedidos por HSBC de fechas 28-septiembre-2010, 08-noviembre-2010, 10-diciembre-2010, 17-enero-2010, 10-febrero-2011, 15-marzo-2011, 20-abril-2011, 08-junio-2011, 15-noviembre-2011, 15-noviembre-2011, 15-diciembre-2011, 15-diciembre-2011, 19/enero/2009, 19/febrero/2010, 16-marzo-2010, con sellos de caja, y dos traslados; **con el que promueve el juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato, Extinción de la Deuda y Cancelación de Garantía Hipotecaria, en contra de:**

Sociedad Mercantil, **Promotora Mi Solución S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la representen quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Lamberto Castellano numero 332 3er. Piso departamento 401 Fraccionamiento Arboleda de esta ciudad.**

De quienes reclama las prestaciones precisadas en los incisos a), B), C), D), E), y F), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Aquiles Serdán número 703-A de la colonia Atasta de esta Ciudad**; y autorizando para tales efectos, así como para que consulten el expediente, tomen apuntes y reciban documentos a los licenciados **Fernando Escayola Rivera y Alciviades Gómez Salvador**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, se tiene a la promovente, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Alciviades Gómez Salvador**, con cédula profesional número **3363116**; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si

tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



No.- 11789

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

LUIS SAMOYOA TOLEDO

Domicilio Ignorado.

En el **Incidente de Liquidación de Intereses**, derivado del expediente número **96/2001**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.), seguido actualmente por Armando Delgado San Martín, como cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamayoa Portillo y Luis Zamayoa Toledo; con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. De la revisión detallada a autos se advierte que en el cómputo de fecha cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar que el término de once días concedido al incidentado **SERGIO RENDÓN BONALES**, **siendo lo correcto, a la incidentada GRACIELA SAMAYOA PORTILLO**, aclaración que se hace para los efectos legales ha que haya lugar en términos del artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Por presente la licenciada **SELENA CUPIL RODRÍGUEZ**, abogada patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, y por sus manifestaciones hechas y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, en el domicilio indicado por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, se declara que el incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndoles saber al incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de liquidación de intereses, promovido por la parte actora, y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho y se le señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse

necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Quinto. En cuanto a lo petitionado por la ocurrente que se apruebe la planilla de liquidación de intereses, y se dicte sentencia a su representado, dígame que por el momento resulta improcedente su solicitud, debiéndose estar a lo proveído en los puntos que antecede, en términos del artículo 3ra fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...auto de fecha 18/agosto/2022..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la parte actora **Armando Delgado San Martín**, cesionario del presente juicio, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuádrnulo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los incidentados **Sergio Rendón Bonales**, **Graciela Zamayoá Portillo** y **Luis Zamayoá Toledo**, en el domicilio ubicado en la calle 1, casa número 3, fraccionamiento **Bugambilias**, de la colonia **Atasta de esta ciudad**; por el término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo, señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Se tiene al promovente, señalando domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle **Anacleto Canabal número 441**, de la colonia **Primero de Mayo de este municipio**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Selene Cupil Rodríguez**, **José Ulises Arévalo León** y **Karen Araceli Pérez Tosca**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley multicitada.

Cuarto. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada **Selene Cupil Rodríguez**, quien cuenta con cédula profesional número 12577738, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a **los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro** en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Cuad. de Inc. de liquidación de Intereses

EXP. NÚM. 96/2021

..laad



No.- 11790

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **92/2024**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, en veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dieron en el punto segundo del auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual señala el nombre y de los colindantes del inmueble; AL NORESTE; zona federal 27:00 metros, AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros, AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros, AL SURESTE: María del c. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros, mismas de lo que se toma conocimiento para lo efectos legales conducentes.

Asimismo, se fiene al promovente haciendo sus respectivas manifestaciones en relación al porque no exhibió el certificado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y toda vez que se exhibe el acuse correspondiente, se le toman en cuenta dichas manifestaciones para los efectos que haya lugar.

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase al ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en la rancharía Buenavista, río huevo 1ra sección, Centro, Tabasco con una superficie de 00-27-78-26 has., localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE; zona federal en 27:00 metros,

AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros

AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30,91.60 metros

AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;** así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

AL NORESTE; zona federal 27:00 metros, AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros, AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros, AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Para estar en condiciones de notificar a los colindantes antes citados, requiérase de nueva cuenta a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio correcto donde deba notificarse a cada uno de los colindantes que menciona, ya que debe dársele la intervención en este juicio, con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el diverso 123 fracción III del Código Procesal civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturía judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en la ranchería Buenavista, río huevo 1ra sección, Centro, Tabasco con una superficie de 00-27-78-26 has., localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes:

AL NORESTE: zona federal en 27:00 metros,

AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros

AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros.

AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Arteaga número 22, colonia Centro, tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **Miguel Alvarado Zetina, Diana Lizbeth Bautista Martínez y Elizabeth González García**; proporcionando los números telefónicos **9931348800 y 9331255665**, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso,

rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN **UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO**, RESPECTIVAMENTE; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR





No.- 11791

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 287/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **María del Carmen Ruiz Cacho y/o Danny Silmar López de la Rosa**, apoderados legales de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, contra **Daniel Álvarez Gordillo** (acreditado y obligado solidario), con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado al licenciado **DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, por exhibiendo dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen de fechas diecisiete de agosto de dos mil veintitrés y siete de febrero de dos mil veinticuatro, expedido por el registrador público **ROSA ISELA LOPEZ DIAZ** y **YOLIDAVEIS JIMENEZ HERNANDEZ**, respecto al bien inmueble que de la parte demandada en el presente juicio; mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta los efectos legales correspondientes, como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble según avalúo y escritura pública 20,944: *Inmueble-casa habitación, del Fraccionamiento Habitacional denominado “VALLE DEL JAGUAR”, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González 1ra Sección, en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, identificado como Lote 8 (ocho), Manzana 39 (treinta y nueve), ubicado en la Calle Ipequi número Oficial 8 (ocho), con superficie de 144.00 M² (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **SUROESTE**: 8.00 metros con Calle Ipequi; al **NOROESTE**: 18 metros con lote 7; al **NORESTE**: 8 metros con Lote 24; al **SURESTE**: 18 metros con Lote 9; (con área de construcción de 162.50 M² según perito valuador). Inscrito el dos de diciembre del dos mil dieciséis, bajo el folio real 290667; y con folio real electrónico **101399**, con clave catastral 16-0487-000008, cuenta catastral 182881.*

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$2'362,000.00 (dos millones trescientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$2,125,800.00 (dos millones ciento veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1'700,640.00 (un millón setecientos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando

menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*Z.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 287/2021
bdd



No.- 11792

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **0015/2024**, relativo al juicio de **información de dominio**, promovido por **RICHARD ALIDEO LIMÓN LIMÓN**, con fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RICHARD ALIDEO LIMÓN LIMÓN**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de una sesión de derechos posesorios; una constancia catastral original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano original; y ocho traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **19,406.34**, metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** *en tres medidas 8.50 metros, 138.40 metros, con camino vecinal y 31.20 metros, con Marisela Limón Madrigal; al SUR:* *en dos medidas, 173.50 metros con Omar Limón Limón y en 3.20 metros con Javier Arias Rosaldo; al ESTE:* *en tres medidas 76.30 metros con José Rosaldo Limón, 68.60 metros, Javier Arias Rosaldo y 40.30 metros, con Marisela Limón Madrigal; y al OESTE:* *en dos medidas 93.58 metros, con José Alberto Limón Madrigal y 45.29 metros, con Marisela Limón Madrigal.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,**

y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARISELA LIMÓN MADRIGAL, OMAR LIMÓN LIMÓN, JAVIER ARIAS ROSALDO, JOSÉ ROSALDO LIMÓN y JOSÉ ALBERTO LIMÓN MADRIGAL**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio de la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **19,406.34, metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 8.50 metros, 138.40 metros, con camino vecinal y 31.20 metros, con Marisela Limón Madrigal; **al SUR:** en dos medidas, 173.50 metros con Omar Limón Limón y en 3.20 metros con Javier Arias Rosaldo; **al ESTE:** en tres medidas 76.30 metros con José Rosaldo Limón, 68.60 metros, Javier Arias Rosaldo y 40.30 metros, con Marisela Limón Madrigal; y **al OESTE:** en dos medidas 93.58 metros, con José Alberto Limón Madrigal y 45.29 metros, con Marisela Limón Madrigal; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicada en número 63 de la calle Jacinto López, Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer

ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**



L' Jpbrito.



No.- 11793

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00726/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Rodrigo Limón Limón**, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RODRIGO LIMÓN LIMÓN**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de una sesión de derechos posesorios; una constancia catastral original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano original; y seis traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **13,700 metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 300 metros, con *Elena Moreno Limón*; **al SUR:** en tres medidas, 100 metros con zona federal, perteneciente a la laguna de Los Limones, en 90 y 200 metros con *Luis Enrique Limón*; **al ESTE:** en 14.70 metros con camino vecinal; y **al OESTE:** en 106 metros, con zona federal perteneciente a la laguna de Los Limones.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ELENA MORENO LIMÓN** y **LUIS ENRIQUE LIMÓN**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio de la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio**; a la **COMISION NACIONAL DEL AGUA**, con domicilio en **Leandro Rovirosa Wade 1217, Colonia Gaviotas, c.p. 86090, Villahermosa, Tabasco**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista

fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **13,700 metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 300 metros, con *Elena Moreno Limón*; **al SUR:** en tres medidas, 100 metros con *zona federal, perteneciente a la laguna de Los Limones*, en 90 y 200 metros con *Luis Enrique Limón*; **al ESTE:** en 14.70 metros con *camino vecinal*; y **al OESTE:** en 106 metros, con *zona federal perteneciente a la laguna de Los Limones*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, y de Villahermosa, ambos del estado de Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en número 63 de la calle Jacinto López, Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto

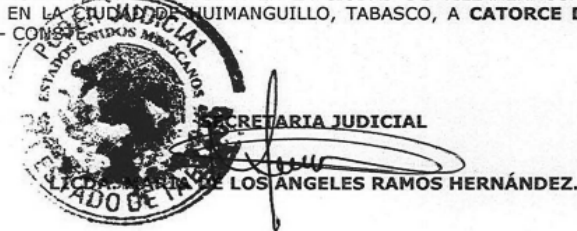
uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe....”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - COMISARIO JUDICIAL



LPG/MARH/tcgo*.



No.- 11815

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**AL CIUDADANO: ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ, y LINDA
MARÍA MANUEL RODRÍGUEZ.**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00460/2018**, RELATIVO
AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, PROMOVIDO POR LOS
LICENCIADOS **GABRIEL LASTRA ORTIZ Y OFELIA MARGARITA
OLÁN SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"; CON FECHA
VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN
ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ,
apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cual hace devolución de
los edictos de fecha cinco de enero del presente año, por lo motivos que expone en su
curso, mismos que se agregan sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y advirtiéndose que por un error involuntario,
no se proveyó respecto a la notificación de la interpelada LINDA MARÍA MANUEL
RODRÍGUEZ, en los puntos primero y segundo del auto de fecha treinta de noviembre de
dos mil veintitrés; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes,
con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual
dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes,
ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se
repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; por lo que se procede a proveer
al respecto de la siguiente manera:

TERCERO. Se tiene por presentado el Licenciado GABRIEL LASTRA
ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda
vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los
domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias,
a nombre de los interpelados ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ, y LINDA MARÍA
MANUEL RODRÍGUEZ, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara
que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131
fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena
notificar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres
veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de
mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las
publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día
hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio
dictado el **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**.

CUARTO. Se le hace saber a los interpelados ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA
GONZÁLEZ, y LINDA MARÍA MANUEL RODRÍGUEZ, que cuenta con un término de
veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada,
para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, para efectos de
que tenga conocimiento de lo peticionado por el promovente en su escrito inicial de
interpelación judicial; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se le tendrá
por legalmente enterado.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes la

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Luna Martínez, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Notifíquese por lista y cúmplase.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ANTE EL (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA SEGUNDO CIVIL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

SECRETARIO (A) JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el Licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del interpelado **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena notificar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**. - -

SEGUNDO. Se le hace saber al interpelado **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ**, que cuenta con un término de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, para efectos de que tenga conocimiento de lo peticionado por el promovente en su escrito inicial de interpelación judicial; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se le tendrá por legalmente enterado.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentados los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, con su escrito que se provee, y anexos consistentes en: copia certificada y copia simple de la escritura pública 28,014 (veintiocho mil catorce), notificación fechada en quince de octubre de dos mil dieciocho, oficio original, número DAJ/1082/2018, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco; copia simple de periódico oficial de catorce de mayo de dos mil tres, folio 6332, copia certificada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco del contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, que celebran por una parte el Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, que en lo sucesivo se denominara “El vendedor”, representado este acto por el licenciado Carlos Arturo Calzada Peláez, en su carácter de Director General y por otra parte **Ángel Antonio Chamosa González y Linda María Manuel Rodríguez**, y dos traslados; promoviendo en carácter de Apoderado Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, a efectos de que se haga saber a **Ángel Antonio Chamosa González y Linda María Manuel Rodríguez**, el contenido del oficio número **DAJ/1082/2018**, fechado en quince de octubre de dos mil dieciocho, signado

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco; *quien tiene su domicilio en el LOTE 17, MANZANA 04, DE LA CALLE AVE DEL PARAISO DEL FRACCIONAMIENTO “POMOCA SIGLO XXI” DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Y/O AVENIDA NUEVA IMAGEN, EDIFICIO B-6, DEPARTAMENTO 103, CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo solicitan los promoventes, se ordena a la fedataria judicial, haga saber a los ciudadanos **Ángel Antonio Chamosa González** y **Linda María Manuel Rodríguez**, el contenido del oficio número **DAJ/1082/2018**, fechado en quince de octubre de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, en el que sean notificados los ciudadanos **Ángel Antonio Chamosa González** y **Linda María Manuel Rodríguez**, que “El Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva, celebrado el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, respecto de la vivienda ubicada en el lote número 17, de la manzana número 04, calle Ave Paraiso del Fraccionamiento Pomoca Siglo XXI, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

Por lo que en el acto de la notificación, deberá entregar copia simple del escrito inicial y anexo, debidamente sellado y cotejado.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

QUINTO. Señala el promovente para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la CALLE SOCORRO VILLAMIL, LOTE 11, MANZANA 28, PLANTA ALTA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO; sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), por lo que en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado**, hasta en tanto señale nuevo domicilio.

Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, tomen apuntes y revisen el expediente a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUCY OSORIO CERINO, de conformidad con el numeral 138 de la ley en la materia.

SEXTO. Como lo solicitan las partes promoventes, **guárdese** en la caja de seguridad de este Juzgado la escritura pública número **28,014** (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres de la cual es titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con la que acreditan su personalidad, debiendo dejarse en su lugar copia cotejada del mismo, por la Secretaría; así mismo, previa constancia de recibido que obre en autos, hágase devolución de la misma.

SÉPTIMO. Asimismo, y como lo solicita la parte promovente del presente Juicio, expídase a su costa previo el pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas a que refiere en el mismo, previa constancia de recibido que otorgue.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las **innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

*MRM.



No.- 11816

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS.

En el expediente número 346/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, ALBACEA Y HEREDERA UNIVERSAL A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ DEL CARMEN PEREZ JIMÉNEZ, EN CONTRA , EN CONTRA DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO), CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE CON EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL ESTADO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"; le hago de su conocimiento que con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



"...ÚNICO. Se tiene por presente a la actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve, veintidós de febrero de dos mil veintidós, cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como el presente proveído. Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, así como del escrito de contestación de demanda, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, así como a la contestación a la demanda hecha por los demandados y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós.

“... PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se ordena la devolución del poder notarial que exhibió adjunto a su escrito de contestación de demanda, debiendo quedar copia cotejada en autos, para ello deberá apersonarse ante esta Juzgado a solicitar fecha para dicha devolución, previa identificación y constancia de recibido.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplase al demandado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (DELEGACION ESTATAL EN TABASCO), dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que ya obra en autos el emplazamiento al citado demandado, visible a foja ciento veintiuno de autos, por lo que se desecha la misma de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con el segundo de los escritos se tiene a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, en el cual contesta la vista ordenada en el punto

octavo del auto de veintidós de febrero del dos mil veintidós, y manifiesta su conformidad con el llamamiento a juicio de JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS; en atención a ello, este tribunal procede a pronunciarse respecto al llamamiento a juicio que petitiona JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS.

CUARTO. Ahora, en razón que el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), manifiesta en su escrito de contestación de demanda que se ha comprobado con la documental exhibida por la propia actora que el ciudadano JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS, resulta ser el propietario del predio motivo de la litis, por lo que es evidente que la sentencia que se llegare a pronunciar en la presente causa, depararía perjuicio del citado, si éste no fuere llamado a juicio.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente la solicitud del demandado, respecto de llamar a juicio a la JOSE ALFREDO MALDONADO, con domicilio en Edificio 39, departamento 101 del fraccionamiento Palmitas, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto, pudiera afectar sus intereses jurídicos.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 fracción V, 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, así como con la contestación a la demanda hecha por los demandados y sus anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese al tercero llamado a juicio, en su domicilio antes referido, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, así como a la contestación a la demanda hecha por los multicitado demandados, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente al en que sean legalmente notificados, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de procedimientos civiles en vigor, requiérase al tercero llamado a juicio para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las que conforme a la regla sean de carácter personal.

SEXTO. Requiérase a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ y demandado INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), para que exhiban un juego de su escrito inicial de demanda y contestación de demanda con su respectivos anexos; concediéndoles un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto.

SEPTIMO. Por presentada a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con el escrito de cuenta, en el cual contesta la vista ordenada en el punto quinto del auto de veintidós de febrero del dos mil veintidós, dentro del término que le fue concedido tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno....”

Inserción del auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós.

“...PRIMERO. De la revisión a los presentes autos se advierte que el término concedido a los demandados INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO) y FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), para que contestaran la demanda interpuesta en su contra, y señalar domicilio, ha fenecido, sin que lo hiciera, tal y como consta del primer cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, se le declara en rebeldía y se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, en términos del diverso numeral 136 del Código antes invocado, se le señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, aun las que por disposición de la ley deban practicarse de forma personal, las listas fijada en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale domicilio para ese efecto, con excepción de la sentencia definitiva que en su oportunidad se pronuncie.

SEGUNDO. En razón que en autos de fechas siete de noviembre del dos mil diecinueve y diez de enero del dos mil veinte se reservaron escritos presentados por el licenciado LUIS ALBERTO TOTRES LÓPEZ, Apoderado Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB) y por el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 1 del Estado, y habiéndose emplazado a todos y cada uno de los demandados en el presente asunto provéanse dichos escritos conforme a derecho.

TERCERO. Se tiene por presentado al licenciado Luis ALBERTO TORRES LÓPEZ, Apoderado Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública 976 de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve pasada ante la fe del licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALÓNZO, Notario público número 35, con residencia en Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes, y con tal carácter da contestación en tiempo a la demanda instaurada en contra de su representada, dentro del término para ello concedido, según el segundo cómputo secretarial que antecede, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio, en base al documento que exhibe, por lo que se le tiene por contestando la demanda instaurada en contra de su representada, en los términos del escrito que se provee.

CUARTO. En base al punto que antecede, se le tiene por contestando la demanda en los términos que hace valer en su escrito de contestación de demanda, y oponen las excepciones y defensas consistentes en: falta de legitimación ad causam, improcedencia de la acción, sine actione agis, non mutati libeli y las que se deriven de la contestación de la demanda, mismas que se admiten y que por no ser de previo y especial pronunciamiento serán estudiadas y resueltas en la sentencia definitiva que en su momento se dicte, en términos del artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Asimismo, opone la excepción oscuridad de la demanda o defecto en el modo de proponerla, la cual resultan ser previas, en términos del artículo 67 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor, las que se admiten, y con fundamento en el diverso numeral 68 del Código antes invocado, se ordena correr traslado con las mismas a la parte actora, para que dentro el término de seis días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su interés convenga, las que serán resueltas en la audiencia previa y de conciliación.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas que ocupa la Unidad de Apoyo Jurídico del Invitab, ubicada en prolongación avenida 27 de Febrero, número 4003, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, documentos, revisar y consultar el expediente,

tomar apuntes y fotografías de autos y documentos a los licenciados en derecho GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, RAFAEL ADOLFO MORENO GEBHARDT, MIGUEL FLORES MARTÍNEZ, MARIA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUCY OSORIO CERINO, JOAQUIN GUILLERMO GUTIERREZ PINTADO y GABRIEL LASTRA ORTIZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Asimismo, el demandado, solicita se llame a juicio a JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, por lo que de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento del actor para que dentro del término de tres días hábiles empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho corresponda, en el entendido que en caso de oponerse deberá manifestar las razones que tenga para ello.

NOVENO. Ahora bien, en cuanto a la objeción de las documentales exhibidas por la parte actora en los incisos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9) 10), 11), 12), 21) y 26), respecto dígamele que dicha objeción se le desecha, toda vez que los documentos que pretende objetar son otorgados por profesionista dotados de fe pública y funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3º fracción IV y 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

DECIMO. Asimismo, objeta la documental privada marcada con el numero 5, consistente: en el original y copia del contrato de obra a precio alzado celebrado por JOSE DEL CARMEN PEREZ JIMENEZ con el ingeniero JORGE ANTONIO CASANOVA VERA, por las razones que expone, objeción que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y que habrá de ser tomada en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva.

DECIMO PRIMERO. Se tiene por presentado al el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público adscrito a la Notaria Publica Número 1 del Estado, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes, y con tal carácter da contestación en tiempo a la demanda instaurada en contra de su representada, dentro del término para ello concedido, según el cómputo secretarial visible a foja 333 de autos, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio, en base al documento que exhibe, por lo que se le tiene por contestando la demanda instaurada en contra de su representada, en los términos del escrito que se provee.

DÉCIMO SEGUNDO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle Guayacán, número 100, privada Guayacanes, colonia Atásta de Serra (entre avenida 27 de Febrero y avenida Usumacinta) de esta ciudad capital, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, documentos, revisar y consultar el expediente, tomar apuntes y fotografías de autos y documentos a los licenciados en derecho WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS y FRANCISCA JIMÉNEZ VALENCIA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, JOSÉ MÉNDEZ OSORIO, PEDRO DE LA CRUZ SALVADOR, SHEYLA GUADALUPE MAY HERNÁNDEZ y SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales, en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les reconocen dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.



DÉCIMO CATORCE. designa como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al licenciado HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, lo cual se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por presente a ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta a través del cual señala como domicilio para notificar al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, al respecto dígasele que se esté a lo acordado en el punto octavo del presente proveído....”

Inserción del auto de veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, albacea y heredera universal a bienes del extinto JOSÉ DEL CARMEN PEREZ JIMÉNEZ; con su escrito inicial de demanda y anexos, que consiste en copias certificadas y copia simple de la junta de herederos y nombramiento de albacea del expediente 746/2018, relativo al juicio sucesorio intestamentario, original y copia de nueve recibos de pagos, original y copia del acta de matrimonio; original y copia del acta de defunción, copia certificada del volante 93731, expedido por el registro público, copia certificada y copia simple de la escritura 1,671 (mil seiscientos setenta y uno), copia a color y copia de dos estados de cuenta, original y copia de dos detalles de transacciones, un formato de detalle de prestaciones, una hoja de servicios, copia simple de cuatro recibos de luz, original y copia de cuatro recibos de pago, original y copia de un convenio de liquidación, original y copia de solicitud de devolución de depósitos, original y copia de constancia de radicación, original y copia de certificado de crédito hipotecario, original y copia de un contrato de prestaciones de servicio, original y copia de un contrato de obra a precio alzado, original y copia de una escritura de fecha diecisiete de mayo del dos mil uno, original y copia de una póliza de garantía, copia a color y copia simple de un recibo sin firmar, original y copia de acta de entrega-recepción, original y copia de oficio de finiquito sin firmar, original de una hoja de carpeta de investigación, y cuatro traslados; en el que promueve juicio en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO), CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE CON EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA,

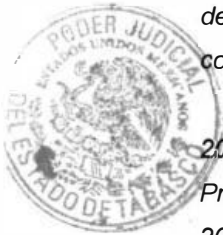
Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número Uno del Estado, de la que es titular el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB" quienes tienen sus domicilios para ser emplazados y notificados a juicio ubicado en:

1. *El primero en: avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, de la colonia Centro, código postal 86900, Villahermosa, Tabasco.*
2. *El segundo en: avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 917, de la Colonia Arboleda, dentro de la Macro Plaza, código postal 86079, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.*
3. *El tercero en: Calle Moctezuma, número 625, de la colonia Centro del municipio de Cárdenas, Tabasco.*
4. *Y el cuarto en: porolngación de 27 de Febrero, número 4003, Club Campestres, Código Postal 86035 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

De quienes se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones descritas en los incisos a), b), c), d), e) y h), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 2024, 2050, 2051, 2051 BIS, 2053, 2054 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señaló la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenido que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.



CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.


De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír recibir toda clase de citas, notificaciones ubicadas en andador Azalea, número 203, del fraccionamiento Villa Las Flores, Ciudad Industrial, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y otorga mandato judicial a favor del licenciado ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, por lo que dígame que deberán comparecer en cualquier día hábil después de las trece horas previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. En razón de que el domicilio de licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número Uno del Estado se encuentra fuera de la jurisdicción de este tribunal, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, gírense atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Cárdenas Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, respectivamente den cumplimiento a lo ordenado en este auto, asimismo, se faculta a dicho juzgador para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas

de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio del demandado en caso de resultar incorrecto; y que se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.



DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FABRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11818

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.

A los demandados Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña Hernández.

Que en el expediente 144/2019, relativo a juicio Especial Hipotecario promovido por el licenciado Emmanuel Álvarez Landero, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña Hernández, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto y en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se dictaron unos proveídos los cuales copiados a la letra dicen:

Transcripción del auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada Rocío Hernández Domínguez, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 213,025, pasada ante la fe del notario público número 116 de la Ciudad de México, la cual fue cotejada y devuelta al momento de su presentación.

Ahora bien, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña Hernández, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Roselia Correa García, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Lorena del Carmen Acosta Lara, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Transcripción del auto de inicio de cinco de febrero de dos mil diecinueve

“...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado al licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo cual acredita y se le reconoce con la copia fotostática certificada del testimonio notarial de un poder número 206,715, (Doscientos seis mil setecientos quince) del libro número 4,871, (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno,), pasada ante la fe del ciudadano ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, titular de la Notaría Pública número 151 de la ciudad de México, de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (1) copia certificada y copia simple del instrumento notarial número 3,675, (01) notificación y requerimiento de pago, y (02) traslados copia simple, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CANO, (acreditado y deudor), y REBECA ACUÑA HERNÁNDEZ, (garante hipotecaria,), quienes pueden ser emplazados a juicio en el Predio urbano marcado como Lote 15, de la Manzana 3, ubicado en la Calle Río Mezcalapa, Fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CANO Y REBECA ACUÑA HERNÁNDEZ, en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de Cinco Días Hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado el predio urbano marcado como Lote 15, de la Manzana 03, ubicado en la Calle Río Mezcalapa, Fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, , constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 7.00 siete metros, con Calle Río Mezcalapa; al Sur: 7.00 siete metros con Privada de Fernando Priego; al Este: 15.00 quince metros, con lote número 14, de la misma Manzana; al Oeste: 15.00 quince metros, con lote número 16, documento que quedó inscrito el 4 de Junio del 2002, bajo el número 726, del libro general de entadas, a folios del 4747 al 4755, del libro de duplicados, volumen 46, quedando afectado por dichos contratos y acto el predio número 37572, a folio 72 del libro mayor volumen 162, bis., para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Requerimiento al actor para exhibir traslado de la demanda.

En virtud de lo acordado en el punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible exhiba dos traslados del escrito de demanda con sus respectivos documentos bases de la acción, en virtud de que solo exhibió los dos traslados para el emplazamiento de los demandados.

6. Depositario judicial.

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autoricen persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681, Despacho cuatro, colonia centro, de Villahermosa, Tabasco, (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña a lado de la tienda de Cerámica "la Esmeralda del Sureste"), en Centro, Tabasco.

Como el domicilio que señala la actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, asimismo autoriza para tales efectos a los licenciados ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, JHONNY CUVA LEON, y JESÚS MORALES ESTEBAN, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Solicita Devolución del Poder Notarial por el actor

A petición de la promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial con el cual acreditó su personalidad para promover el presente juicio, previo cotejo y certificación que

haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, para los efectos y fines necesarios, dado en el Juzgado Tercero Civil Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco. A los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


La segunda secretaria judicial de acuerdos.

Licda. Lorena del Carmen Acosta Lara.



No.- 11819

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL****PRESENTE**

En el expediente número **363/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **NIDIA CERVANTES DE LA CRUZ**; en veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

“...**ÚNICO**. Por presentado al licenciado **JUAN JOSÉ ALFARO PÉREZ**, con el libelo que se provee mediante el cual solicita se orden **los edictos** correspondientes en el presente juicio del predio rustico ubicado en Avenida Las Fuentes, Conjunto Habitacional de Villa Las Fuentes del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **224.01 m² (doscientos veinticuatro punto cero uno metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 4.60 metros con AVENIDA DE LAS FUENTES, **AL ESTE**: 38.99 metros con DREN A CIELO ABIERTO y YOLANDA HERNÁNDEZ; **AL SUR**: 2.10 metros con H. AYUNTAMIENTO y **AL OESTE**: 32.78 metros con PATRONATO VHSA. A.C.

Ahora bien, respecto a lo peticionado de conformidad con el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado hacerlo valer, en un término de **quince días**, a partir de la última publicación que se exhiba.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil,

Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturia judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN CUYA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 11820

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00498/2023, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO promovido por DIEGO ARELLANO JIMENEZ, que con fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitres, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

... AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano DIEGO ARELLANO JIMENEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos consistentes en:

- Seis original de recibos de pago.
- Un oficio original de la Subdirección de Catastro.
- Volante original número 303132.
- Copia simple de Título de Propiedad 00000004493
- Dos original de plano.
- Un original de manifestación catastral.
- Un original de certificación de valor catastral.
- Un original de notificación catastral.
- Un original de Recurso de Recurso de Inconformidad
- Copia certificada de documento privado de cesión de derechos de posesión de fecha 14 de abril del dos mil quince.
- Copia simple de título de propiedad

Mediante los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rustico, que se encuentra ubicado en la carretera a FRANCISCO I. MADERO, SEGUNDA SECCION POBLADO VILLA A MACUSPANA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; constante de una superficie total de 18 092 865 metros cuadrados, dieciocho mil noventa y dos puntos ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en punta vertical, AL SURESTE: 715.44 metros, con DIEGO ARELLANO JIMENEZ, AL SUR 51.62 metros, con el DIEGO ARELLANO JIMENEZ; y AL NOROESTE: 724.68 metros, con JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente; así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al publico haciéndose del conocimiento que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice; lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LUIS CRUZ ALONSO, JOSÉ ISABEL ARELLANO MONTEJO Y ROSITA CRUZ SUÁREZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento al Jefe de la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado si el predio rustico, que se encuentra ubicado en la carretera a FRANCISCO I. MADERO, SEGUNDA SECCION, POBLADO VILLA A MACUSPANA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; constante de una superficie total de 18 092 865 metros cuadrados, dieciocho mil noventa y dos puntos ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en punta vertical, AL SURESTE: 715.44 metros, con DIEGO ARELLANO JIMENEZ, AL SUR 51.62 metros, con el DIEGO ARELLANO JIMENEZ; y AL NOROESTE: 724.68 metros, con JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN; en el domicilio ubicado en Carretera a Francisco I. Madero Segunda Sección, Poblado Villa de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, tórnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa. Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que lo sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado, asimismo en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa número 10, calle segunda de circunvalación número 10, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA, TABASCO; autorizando para tales efectos al licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO; nombrandolo como su abogado patrono, mismo que se le tiene por reconocida tal personalidad toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que se manifieste

que permite copiar parte de un documento, por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, b y II de la Ley Sujeta Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte comparecer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obren en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES: LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DÉCIMO SÉPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.


NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTINEZ
JUEZ CIVIL

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARÍA JUDICIAL...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLA AHIRMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ADRIANA GONZÁLEZ MORALES.





No.- 11846

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **194/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Manuel Cadenas Campos**, con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Manuel Cadenas Campos**; con su escrito de cuenta; y anexos consistentes en: *un contrato de donación de derechos de posesión de fecha veintidós de enero del dos mil diez; un plano original; copia simple de una credencial de elector clave CDCMN91083127H500, cuatro copias fotostáticas, un certificado de persona alguna con volante número 393031; acuse de recibo de los oficios números DF/SC/0029/2024 y SEGOB/RPPyC/836/2023; oficio número DF/SC/0043/2024; dos escritos de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, un oficio número DF/SC/0043/2024 expedido por el Director de Finanzas y seis traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera del Encomendero y/o Colonia Agraria Encomendero, de este Municipio de Huimanguillo Tabasco**, constante de una superficie de **800.00** metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con *Carlos de la Cruz Leyva y/o Carlos de la Cruz Leiva*; **al SUR:** en 40.00 metros con *Benjamín Izquierdo Pérez*; **al ESTE:** en 20.00 metros con *Calle sin nombre*; y **al OESTE:** en 20.00 metros, con *Solar del Casino del Pueblo*.*

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

QUINTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **CARLOS DE LA CRUZ LEYVA y/o CARLOS DE LA CRUZ LEIVA**, con domicilio en el **Predio Rústico** ubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera El Encomendero y/o Colonia Agraria Encomendero de este municipio**; **Benjamín Izquierdo Pérez**, con domicilio en la **calle sin nombre del Poblado de la Colonia Agrícola Ganadera El Encomendero y/o Colonia Agraria Encomendero de este municipio**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio **ampliamente conocido en esta ciudad**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con **domicilio ampliamente conocido en esa ciudad**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede y toda vez que el domicilio en el que debe ser notificado y emplazado **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, **se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en Turno del Municipio de Cárdenas Tabasco;** para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la notificación de la demanda

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Boulevard del Centro sin número, esquina calle Teapa, con Cunduacan, colonia Prados de Villahermosa, CP 8630, *Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio urbano ubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera del Encomendero y/o Colonia Agraria Encomendero de este Municipio**, constante de una superficie de **800.00** metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con *Carlos de la Cruz Leyva*; **al SUR:** en 40.00 metros con *Benjamín Izquierdo Pérez*; **al ESTE:** en 20.00 metros con *Calle sin nombre*; y **al OESTE:** en 20.00 metros, con *Solar del Casino del Pueblo*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.2 (seis mil quinientos catorce pesos 2/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SÉPTIMO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

NOVENO. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Jacinto López 65 Altos en el despacho jurídico, perteneciente a esta ciudad de Huimanguillo Tabasco y/o al número telefónico con WhatsApp 9934068532, y/o al número de teléfono fijo 9173752917, y/o al correo electrónico lic.zurita@hotmail.com, así mismo autoriza para recibir toda clase de documentación a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA, conforme al numeral 136, 138, de la Ley reguladora del proceso.

Téngasele por nombrando como su abogado patrono al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, personalidad que se le reconoce en autos por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.


SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

LPG/MARH/tcgo*.



No.- 11847

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA:

En el expediente civil número **00007/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio a la demandada **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a la demandada **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA** que deberá de comparecer ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, a recoger la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de CUARENTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho termino, y a partir del día siguiente, empezara acorre el termino de cinco días hábiles, para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, LA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

-----INSERCIÓN-----
---**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto. El escrito de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 82,368, otorgada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, suplente del licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, titular de la Notaria pública número 31, de la Ciudad de México.

Adjuntando los anexos consistentes en: estado de cuenta certificado, copia certificada de escritura número 82,368, copia certificada de escritura número 87,949, copia certificada de escritura pública número 15,643, copia simple de inscripción de R.F.C., copia simple de cédula profesional, copia simple de cédula de identificación fiscal, estado de cuenta certificado; y un traslado, promoviendo juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, quien puede ser emplazada a juicio **EN LOTE SESENTA Y DOS, MANZANA UNO, CLÚSTER DIEZ, UBICADO EN EL CIRCUITO FRANCISCO DE SANTIAGO, DEL FRACCIONAMIENTO REAL CAMPESTRE, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), y J), de su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos **córrase traslado a la parte demandada** en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, o pongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositario judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de

2024, AÑO DE FELIPE PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR MAYAB

carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Respecto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, se reservan de proveer hasta el momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se **requiere a la parte actora** para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y documentos, **el ubicado** en *los estrados del juzgado*; en consecuencia y toda vez que la ley de la materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, hasta en tanto señale nuevo domicilio, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos en su nombre y representación, indistintamente a los licenciados **Vicente Romero Fajardo, Abigail Valdés Ku, y Gustavo Ortega Muñoz**, así como a los CC. **Ada Victoria Escanga Avalos, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Carlos Pérez Morales, Juan Edward Madrigal Capetillo, Jessy del Carmen Hernández de la Cruz, Pascual Hernández García y Domitila del Carmen Hernández Hernández.**

OCTAVO. Como lo solicita el ocursoante, hágase devolución de la escritura que solicita el promovente, previo cotejo de las copias simples.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su



consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a **las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**



LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

ams*



No.- 11848

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número 192/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Arturo Arellano Manzano, por propio derecho y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta Aída Manzano Díaz y/o Aída Melgarejo y/o Aída Manzano y/o Aída Manzano de Arellano, María Luisa Arellano Manzano, Lucila Arellano Manzano, Elsa Arellano Manzano; Estela Arellano Manzano y Karla Guadalupe Dagdug Arellano y/o Karla Dagdug Arellano, con fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que establece:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados (a) **Arturo Arellano Manzano, por propio derecho y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta Aída Manzano Díaz y/o Aída Melgarejo y/o Aída Manzano y/o Aída Manzano de Arellano, María Luisa Arellano Manzano, Lucila Arellano Manzano, Elsa Arellano Manzano; Estela Arellano Manzano y Karla Guadalupe Dagdug Arellano y/o Karla Dagdug Arellano**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (02) Plano;
- (02) Evaluó;
- (02) Copia simple de la cedula profesional, a nombre de Lucio Balan Córdova;
- (02) Recibo de pago predial;
- (06) Copias fotostáticas de imágenes;
- (01) Certificada de persona alguna;
- (01) Copia simple del oficio número SEGOB/RPPyC/554/2023;
- (01) Copia fotostática del oficio numero DF/SC/394/2023;
- (01) Recibo de pago, expedido de secretaria de finanzas;
- (01) Copia simple factura A115626;
- (01) Copia Simple de plano;
- (01) Copia de solicitud de certificado de negativo de persona, oficio número DF/SC/523/2023, plano, factura A118263 y copia de solicitud de constancia original;
- (01) copia certificada del expediente 322/2018, contante de 129 fojas; y
- (04) Traslados.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio urbano ubicado en la **calle Libertad, de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **163.15 m2. (ciento setenta y tres metros quince centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte**: (2.10) dos metros diez centímetros, con **la calle Libertad**; **al Sur**: cinco medidas en (2.04) dos metros cero cuatro centímetros y (2.84) dos metros ochenta y cuatro centímetros con **Aída Manzano de Arellano**, en (5.86) cinco metros ochenta y seis centímetros y (1.80) un metro ochenta centímetros con **Antonio Palos Díaz** y en (11.80) once metros ochenta centímetros con **Lucila Arellano**

Manzano; al Este en tres medidas, (16.80) dieciséis metros ochenta centímetros con **Lucila Arellano Manzano**, en (4.15) cuatro metros quince centímetros y (6.80) seis metros ochenta centímetros con **Antonio Palos Díaz; y al Oeste** en tres medidas, (9.06) nueve metros cero seis centímetros, (10.86) diez metros ochenta y seis centímetros y (4.03) cuatro metros cero tres centímetros con **Aída Manzano de Arellano**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Calle Libertad; por ser persona Jurídica, al H. **Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, atreves de quien la represente, con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la calle Allende de Huimanguillo, Tabasco.

Antonio Palos Díaz; quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle Pedro C. Colorado, número 282, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Lucila Arellano Manzano; quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Libertad, número 507, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva entre cerrada Rogelio Ruiz y Rojas y cerrada de Ignacio Zaragoza, casi enfrente de Hotel Rivera en Cárdenas Tabasco.

Aída Manzano de Arellano (extinta), a través del representante de la sucesión testamentaria, el Ciudadano **Arturo Arellano Manzano (albacea)**.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez (a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Quedando a cargo de la parte promovente, la tramitación del exhorto antes ordenado, ante la secretaria de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Boulevard del Centro, Esquina calle Teapa con Cunduacán, sin número, Fraccionamiento, Prados de Villahermosa. Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco, **al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la **calle Libertad, de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **163.15 m2. (ciento setenta y tres metros quince centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** (2.10) dos metros diez centímetros, con **la calle Libertad**; **al Sur:** cinco medidas en (2.04) dos metros cero cuatro centímetros y (2.84) dos metros ochenta y cuatro centímetros con **Aída Manzano de Arellano**, en (5.86) cinco metros ochenta y seis centímetros y (1.80) un metro ochenta centímetros con **Antonio Palos Díaz** y en (11.80) once metros ochenta centímetros con **Lucila Arellano Manzano**; **al Este** en tres medidas, (16.80) dieciséis metros ochenta centímetros con **Lucila Arellano Manzano**, en (4.15) cuatro metros quince centímetros y (6.80) seis metros ochenta centímetros con **Antonio Palos Díaz**; **y al Oeste** en tres medidas, (9.06) nueve metros cero seis centímetros, (10.86) diez metros ochenta y seis centímetros y (4.03) cuatro metros cero tres centímetros con **Aída Manzano de Arellano**; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $108.57 \times 20 = \$2,171.4$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO PRUEBAS

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

REQUERIMIENTO DOMICILIO

Octavo. Se requiere a las partes promoventes, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, señalen el domicilio de la colindante **Aída Manzano de Arellano** (extinta), a través del representante de la sucesión testamentaria, el Ciudadano **Arturo Arellano Manzano (albacea)**, de igual manera deberán proporcionar un juego de copias simples y anexos, para estar en condiciones de notificar el auto de radicación al albacea de la extinta antes mencionada.

Se reserva notificar a los colindantes, hasta en tanto las partes promoventes den cumplimiento a lo antes ordenado.

REPRESENTANTE COMÚN

Noveno. Se tiene a los promoventes nombrando como **representante común** a la Ciudadana **Estela Arellano Manzano**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SOLICITA PROTOCOLIZACIÓN.

Decimo. En cuanto lo que solicita los promoventes sus prestaciones inciso B), dígasele que es una cuestión jurídica.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Décimo primero. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en la **calle Jacinto López 65, Altos de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así mismo proporciona el número de teléfono (Telmex) **917-37-5-29-17** y (Celular) **99-34-06-85-32** y el correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**; **autorizando** para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En tal virtud, se instruye al actuario judicial para que en su momento, notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles, y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Décimo segundo. La parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se le reconoce su personalidad por no tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimó tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

Décimo cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la

²REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo quinto. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Orbelín Ramírez Juárez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los seis días de mayo de dos mil veinticuatro.- Conste.



Lic. Reyna Miosoti Pérez Pérez.

Lucezita*



No.- 11849

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

FRANKLIN LUCIANO DE LA CRUZ:

En el expediente **00141/2011**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **GLORIA DE LA CRUZ GARCÍA y/o GLORIA DE LA CRUZ DE LUCIANO**, en diecinueve de marzo y veinte de octubre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA DE 19/03/2020

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, y,

Resultando

1. El veinticuatro de febrero de dos mil once, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, la cual fue radicada por auto de veintiocho de febrero de dos mil once.
2. Seguido que fue el procedimiento, el catorce de febrero de dos mil veinte, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además con el numeral 47 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz Luciano, promueve procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su hijo Franklin Luciano de la Cruz, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Que Franklin Luciano de la Cruz resulta ser su hijo legítimo y de Abdenago Luciano Arias (difunto). Su hijo desde su nacimiento ha sido sordomudo, a pesar de ello le proveyó la educación especial necesaria para que pudiera comunicarse y defenderse por sí mismo, para que su calidad de vida mejorara y progresara, por lo que él se representaba a sí mismo y nunca estuvo bajo la tutela de alguien, ya que sabe leer y escribir, que le proveía alimentos y trataba de cubrir sus demás necesidades, pero él buscaba la manera de adquirir sus propios ingresos, por lo que aprendió varios oficios, y de vez en cuando salía a pescar al mar, a pesar de que ella no estaba de acuerdo, lo apoyaba porque él decía que quería tener su propio dinero, por lo que no era raro que su hijo faltara algunas veces a dormir ya que iba a pescar por las tardes y regresaba al día siguiente, por la tarde, su hijo le avisaba con quienes iba a pescar porque sabía que ella se quedaba preocupada.

El ocho de agosto de dos mil uno su hijo Franklin como de costumbre salió a pescar en el mar en compañía de Jorge Elías Cámara Reyes, quien respondía al apodo de “el maravilla” y Tomas González Carmona, en una embarcación tipo lancha de motor con numero de matriculo 27-02001613-3 registrada ante la capitania de puertos, de esta cabecera municipal y que era propiedad de Jorge Elías Cámara Reyes; por la tarde del nueve de agosto de dos mil uno, llegaron a su casa a preguntar sobre el paradero de su hijo franklin, ya que se rumoraba que había sufrido un accidente en el mar, puesto que ya era hora de que estuvieran de regreso y no lo habían hecho, estas sospechas se hicieron fuertes cuando terminaron de llegar las demás embarcaciones de pescadores y dijeron que los habían visto en el mar pero empezó la tormenta y que después de eso no lo volvieron a ver, ni a saber nada de ellos.

En esos momentos empezaron la búsqueda algunos pescadores que se ofrecieron de entre los cuales puede mencionar a Víctor Manuel Pozo, entre otros, más la búsqueda se hizo por las zonas donde los habían visto la última vez y por los alrededores, no teniendo ningún resultado positivo, toda vez que ni su hijo, ni la embarcación ni los demás tripulantes aparecía.

Después de esas búsquedas contrato a más personas para que siguieran buscando y por más búsquedas que se hicieron no fueron encontradas ni la embarcación, ni los demás tripulantes, ni su hijo Franklin, por lo que la actora en compañía de Crisantema Hernández Gómez y de los familiares de los otros desaparecidos se presentaron ante el ministerio público adscrito a esta ciudad para denunciar la desaparición de sus familiares y se procediera a la búsqueda, abriéndose la averiguación previa J-CE-523/2001.

De igual manera se dio aviso a los puertos de las ciudades de Tampico Veracruz, Coatzacoalcos, ciudad del Carmen Campeche, entre otros, todas las veces que había la posibilidad de que se hayan sido arrastrados por las corrientes o en caso de que alguna embarcación haya visto o encontrado el naufragio, en las cuales además repartieron y pegaron hojas que rezaban que se habían extraviado en navegación del puerto de esta ciudad, así como los nombres y apodos, la media filiación, fotografía y teléfono para que se comunicaran, en caso de tener alguna información, de los cuales nunca obtuvieron alguna llamada que les diera información sobre el paradero de su hijo Franklin y de sus compañeros, asimismo hicieron publicaciones en los diarios de mayor circulación de las ciudades antes descritas y en el estado de Tabasco, y que por causas ajenas solo tiene en su poder publicaciones de los periódicos "El dictamen" y "Notiver" ambos de la ciudad de Veracruz.

Que no inició ningún proceso, ya que tenía fe que durante este tiempo apareciera su hijo Franklin o le llegaran noticias de él, pero ya han pasado más de ocho años y no ha tenido ninguna noticia sobre su paradero desde el día en que desapareció.

Su hijo jamás contrajo matrimonio con persona alguna, no procreó hijos, y en cuanto a bienes cuenta con un bien inmueble ubicado en la esquina que hacen las calles Francisco I. Madero con Vicente Guerrero de esta ciudad y puerto de frontera, de dicho inmueble ella se reserva el usufructo vitalicio y que consta en escritura pública.

Antes de que su hijo desapareciera su esposo Abdenago Luciano Arias falleció por lo que iniciaron un juicio sucesorio intestamentario y que se tramita en este juzgado bajo el número 386/2003, donde se enteraron que su difunto esposo otorgó en vida un testamento público, por lo anterior y para que se pueda arreglar los documentos de los bienes que su esposo le heredó a su hijo Franklin tiene que comparecer en virtud de que él mismo se representaba ya que sabe leer y escribir, por lo que la actora ha dejado pasar suficiente tiempo para que su hijo apareciera o que por lo menos tuviera esperanza de que regresara pero no ha sido así, ya que durante ese tiempo no han tenido información que les haga pensar que aun se encuentra con vida por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio y realizar los trámites pertinentes y terminar el juicio sucesorio de su difunto esposo toda vez que la ley así lo exige y sobre todo por que como lo ha referido, no tiene caso que siga esperando tener alguna noticia del paradero de su hijo ya que desde el año dos mil uno en que su hijo desapareció no se ha sabido nada de él.

III. La promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios de pruebas:

Documentales públicas, consistente en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento número 354 a nombre de Franklin Luciano de la Cruz, expedida por el oficial 01 del registro civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja 6 de autos.

2. Informe rendido por el Maestro en Derecho Ricardo de Jesús Flores Pérez, Director de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, de la Procuraduría General de Justicia, al cual adjunta copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, visibles de la foja 55 a 171 de autos.

Instrumentales que por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones legales, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 269 y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Documentales privadas. Consistente en:

1. tres impresiones de aviso de extravió visibles a fojas 7 a 9 de autos.

2. Dos ejemplares de los periódicos El dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno, visible a fojas 10 y 11 de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

Testimoniales. A cargo de **Crisantema Hernández Gómez y Víctor Manuel Pozo,** desahogadas en audiencia del veinticinco de marzo de dos mil once.

Probanza que como fue desahogada por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos materia del presente asunto, de quienes se aprecia que conocen los hechos de ciencia cierta y no por inducciones de terceras personas, dado que los testigos son originarios de esta ciudad, conocen a la actora y al desaparecido Franklin Luciano de la Cruz, además que contribuyeron a la búsqueda del citado desaparecido, por lo que de conformidad con el precepto 318 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

IV. Como marco jurídico del presente procedimiento de declaración de ausencia, deben analizarse los artículos 669, 674 del Código Civil, y 751 del Código de Procedimientos Civiles, ambos cuerpos de leyes en vigor en el Estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

"...**ARTÍCULO 669.-** Cuando procede Pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante, procede pedir la declaración de ausencia.

ARTÍCULO 674.- Quiénes pueden pedirla Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

ARTÍCULO 751. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil.

El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo..."

Extremos que se encuentran debidamente demostrados; en primer término la actora Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, justifico ser la madre de *Franklin Luciano de la Cruz*, como se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento 354 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja seis de autos, expedida a nombre del presunto ausente y en el casillero respectivo al nombre de los padres aparece inscrito el nombre de la promovente; asimismo se dio vista al ministerio publico quien no manifestó oposición al presente procedimiento.

Así también, se dio publicidad a este procedimiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado y el "diario de la tarde", por medio del cual se cito a *Franklin Luciano de la Cruz* misma que constituye una formalidad requisitoria establecida en el artículo 751 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, para la procedencia de las presentes diligencias; publicaciones realizadas en siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas: cinco y diecinueve de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, todos del año dos mil catorce (visibles de foja 175 a foja 292 de autos) así como en los principales periódicos del último domicilio del presunto ausente, consistentes en seis ejemplares del diario de la Tarde de fechas: tres y veintinueve de julio, siete y veinticinco de agosto, once y veintinueve de septiembre de dos mil catorce (Visibles de la foja 293 a foja 298 de autos)

Asimismo de la presente solicitud, se evidencia que *Franklin Luciano de la Cruz* radicaba y era originario de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, quien no tuvo esposa, concubina y no procreo hijos; así como la necesidad de la accionante de promover el presente procedimiento, dado que se encuentra en trámite el expediente 386/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Abdenago Luciano Arias (padre del presunto ausente), expediente que se encuentra radicado en este juzgado como se corrobora en el sistema de gestión judicial, en el cual será tomado en cuenta *Franklin Luciano de la Cruz*.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda, así como de las pruebas desahogadas en autos no revelan indicio que *Franklin Luciano de la Cruz* se halle en algún lugar de otro país, por lo tanto no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 652 del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que resulta innecesario remitir copia de los edictos a los cónsules mexicanos.

Por otra parte, atendiendo que la última publicación realizada para la búsqueda del presunto ausente fue el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, transcurriendo más de seis meses, sin que *Franklin Luciano de la Cruz*, se haya presentado a juicio y acorde a lo establecido en el artículo 749 del Código Procesal Civil en Vigor en el estado, se nombro como representante del presunto ausente *Franklin Luciano de la Cruz* a la promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, la cual como se justifico en autos es su madre.

Por lo tanto el término señalado en el artículo 669, para petitionar la declaración de ausencia en las presentes diligencias, se empezara a computar un año después de haberse nombrado el representante, esto es a partir del veinte de abril del dos mil dieciocho (fecha en que protesto el cargo de representante la actora) al veinte de abril de dos mil diecinueve, lo anterior obedece a las circunstancias personales que deben ser consideradas en esta resolución, tales como que la demanda se presento el veinticuatro de febrero de dos mil once, que en autos obran constancias de las cuales se advierte que la desaparición de *Franklin Luciano de la Cruz*, ocurrió a consecuencia de una embarcación en naufragio, que incluso se inicio una averiguación previa y se dio parte a la capitanía de puertos y subsector Naval ambos de Frontera, Tabasco y se procedió a su búsqueda como se evidencia de las copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, aunado que a la fecha han transcurrido nueve años de la presentación de la demanda.

Asimismo la promovente desahogo la prueba testimonial a cargo de Crisantema Hernandez Gómez y Victor Manuel Pozo, quienes coincidieron en declarar:

"...La actora está casada con Abdenago Luciano Arias, quien falleció el veintiuno de abril del año dos mil, los cuales tuvieron cuatro hijos Roberto, Reynaldo, Francisca, Beatriz y Franklin todos de apellidos Luciano de la Cruz, Franklin Luciano de la Cruz desapareció, era pescador, salió el ocho de agosto de dos mil uno por la tarde, a pescar a la costa de Frontera, Centla, Tabasco, el acostumbraba a llegar al día siguiente por la mañana, pero ya no entro la embarcación donde llegaba, avisaron a otros de los pescadores y a la actora; en la tripulación andaban tres personas, que era Franklin Luciano de la Cruz, Tomas González Carmona y el dueño del equipo Jorge Elias Camara, este ultimo conocido como "el maravilla" y Franklin Luciano de la Cruz era conocido como "piro", desde que la actora fue enterada que su hijo no había entrado empezaron la búsqueda con otras lanchas pero no encontraron nada, pasaron los días y la actora con los familiares de los otros pescadores dieron parte al ministerio publico de esta ciudad, así inicio como capitania del puerto y la quinta zona naval en la búsqueda de sus alrededores, el cual hasta el momento no se tuvo noticia de ellos..."

Testimonios que fueron corroborados con las documentales exhibidas consistentes en copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, expedida por el agente del ministerio público investigador, dos ejemplares de los periódicos el dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno y tres impresiones de aviso de extravió.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con las formalidades requisitorias establecidas en los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 323, 324, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

Resuelve

Primero: Ha procedido la vía.

Segundo: Se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Tercero: Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Cuarto: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Liliana María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

"...**PRIMERO.** Se tiene por presente con su escrito de cuenta a la ciudadana **FRANCISCA BEATRIZ LUCIANO DE LA CRUZ**, en su calidad de representante legal del presunto ausente, como lo solicita y toda vez que ninguna de las partes interesadas en el presente juicio interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 336 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia previa las anotaciones de rigor que se den en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese la presente causa como asunto totalmente concluido..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de cada quince días, expido el presente edicto, el dos de diciembre de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO

CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 11850

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: INCIDENTADO: LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE EMBARGO JUDICIAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 34/2010, RELATIVO AL JUICIO *DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARÍA ISABEL FLORES PEREGRINO EN CONTRA DE RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ*; CON FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL, EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, COPIADOS A LA LTRA DICEN:

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa incidental y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. El incidentista RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ, acreditó los hechos constitutivos de la acción de cancelación de pensión alimenticia que ejerció contra LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES quien no compareció a este incidente.

TERCERO. Se declara que ha cesado la obligación del incidentista RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ, de proporcionar alimentos a LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES, por tanto, queda relevado de esa obligación que se estableció por convenio celebrado el **once de marzo de dos mil diez**, dentro de las actuaciones del expediente principal del cual se deduce este incidente.

CUARTO. En consecuencia, se cancela la pensión alimenticia que se estableció a favor de LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES, por convenio celebrado el once de marzo de dos mil diez, dentro de las actuaciones del expediente 034/2010 relativo al Juicio ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MARÍA ISABEL FLORES PEREGRINO, en representación de su hijo el entonces menor de edad LUIS ANGEL MARTINEZ FLORES, contra RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ, del índice de este Juzgado, del cual se deduce este incidente; consistente en el **15% (quince por ciento)** que se viene descontando al incidentista RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ,, sobre el salario y demás prestaciones que obtiene como Subdirector Académico en la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Tabasco

QUINTO. Por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Departamento Jurídico y/o Recursos Humanos de la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Tabasco, con domicilio ubicado en calle Paseo de la Choca número 100, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, para que inmediatamente a la recepción del oficio, proceda a **cancelar el 15% (quince por ciento)** de la pensión alimenticia definitiva que se descuenta al incidentista RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ, del salario y demás prestaciones que obtiene como Subdirector Académico en la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Tabasco, la cual se decretó a favor de LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES, por convenio celebrado el once de marzo de dos mil diez, dentro de las actuaciones del expediente 034/2010 relativo al Juicio ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MARÍA ISABEL FLORES PEREGRINO, en representación de su hijo el entonces menor LUIS ANGEL MARTINEZ FLORES, contra RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ, del índice de este Juzgado, del cual se deduce este incidente.

SEXTO. Notifíquese esta resolución al incidentado LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en uno de los de mayor circulación en el Estado, en razón de que es de domicilio es ignorado; de conformidad con lo previsto en el numeral 229 fracción IV, del Código Procesal Civil e Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. No se hace condenación en cuanto al pago de gastos y costas en esta instancia, por tratarse de un asunto de indole familiar, de conformidad con el numeral 99 fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como asunto totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTISIETE DE MATO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“... RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente aclaración de la sentencia definitiva de catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Resultó procedente la aclaración de la sentencia definitiva dictada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se procede hacer la aclaración sus párrafos trigésimo primero y segundo del considerando III (tercero), así como en sus puntos cuarto y quinto resolutive, para quedar de la siguiente manera:

[...]

En consecuencia, se cancela la pensión alimenticia que se estableció a favor de **LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES**, por convenio celebrado el doce de marzo de dos mil diez, dentro de las actuaciones del expediente **034/2010** relativo al Juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **MARÍA ISABEL FLORES PEREGRINO**, en representación de su hijo el entonces menor de edad **LUIS ANGEL MARTINEZ FLORES**, contra **RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ**, del índice de este Juzgado, del cual se deduce este incidente; consistente en el **15% (quince por ciento)** que se viene descontando al incidentista **RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ**, como pensionado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).

Por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio a las Oficinas de Pensión ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 917, Macro Plaza, Edificio B, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Seis, de esta ciudad; así como a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto del ISSET (Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco), con domicilio ubicado en la Avenida Esperanza Iris número 155, colonia Reforma de esta ciudad; para que inmediatamente a la recepción del oficio, procedan a *cancelar* el **15% (quince por ciento)** de la pensión alimenticia definitiva que se descuenta al incidentista **RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ**, del salario y demás prestaciones que obtiene como pensionado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET); la cual se decretó a favor de **LUIS ANGEL MARTÍNEZ FLORES**, por convenio celebrado el doce de marzo de dos mil diez, dentro de las actuaciones del expediente **034/2010** relativo al Juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **MARÍA ISABEL FLORES PEREGRINO**, en representación de su hijo el entonces menor **LUIS ANGEL MARTINEZ FLORES**, contra **RUBICEL MARTÍNEZ DÍAZ**, del índice de este Juzgado, del cual se deduce este incidente.

[...]"

TERCERO. Ahora, tomando en cuenta que la aclaración de sentencia suspendió el plazo señalado para la interposición de la apelación; hágase saber a las partes que el término para interponer concretamente dicho recurso, debe computarse a partir de la notificación de esta resolución que recae al curso de aclaración, lo anterior de conformidad con el precepto legal invocado con antelación.

CUARTO. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE

EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
PODERE...
ESTADO DE TABASCO

Bbj*



No.- 11851

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 202/2024, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Roberto Raymundo Morales Díaz Barriga y/o Roberto Raymundo Morales Barriga**; con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISEIS DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Roberto Raymundo Morales Díaz Barriga y/o Roberto Raymundo Morales Barriga, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original y copia del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio urbano, de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, un plano, realizado por el Arq. Joel Méndez Chable, original y copia de notificación catastral, original y copia de manifestación catastral única, impresión de recibo de pago predial, original y copia del Certificado de Persona Alguna de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, y (07 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en Avenida de las palmas sin número, del Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,249.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 85.00 metros, con avenida de las palmas
- Al Sur: 85.00 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Este: 50.00 metros con Francisco Cruz Solís.
- Al Oeste: 50.00 metros con Joaquín Lara Vega.

Por otra parte, se ordena guardar en la caja de seguridad los documentos originales exhibidas, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo

755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Ramón López de Llergo Álvarez, Francisco Cruz Solís, y Joaquín Lara Vega; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Ramón López de Llergo Álvarez con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Jose Francisco Cruz Solís con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Joaquín Lara Vega con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Norte colinda con avenida de las palmas**, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Roberto Raymundo Morales Díaz Barriga y/o Roberto Raymundo Morales Barriga, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en esta **municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **urbano**, ubicado en Avenida de las palmas sin número, del Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 4,249.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 85.00 metros, con avenida de las palmas
- Al Sur: 85.00 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Este: 50.00 metros con Francisco Cruz Solís.
- Al Oeste: 50.00 metros con Joaquín Lara Vega.

De igual forma, **requérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco,

(entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, y mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), el número telefónico 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesus Chable Vazquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Edwin Manuel Morales García, Sergio Isai Vera Galicia, Ximena Xeron Gomez y Fernando Alberto Pérez Sánchez, Raul Ochoa Perez Giani Gerardo Medina Cruz y Zurisadai, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, designa a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesus Chable Vazquez, como sus abogados patrono, sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngasele por designando únicamente como abogado patrono al licenciado **Samuel Méndez Méndez**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 11852

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **01/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **EVARISTO CAMPOS GARCÍA**, por propio derecho, en dos de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SÉDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **EVARISTO CAMPOS GARCIA**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en la carretera estatal de la rancharía Ixtacomitán Primera sección Kilómetro 1+460 del municipio del Centro Tabasco, con una superficie 514.22 m2; localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE: en tres medidas 2.80 metros, 2.40 m., con panteón Santa Lucía, y 5.42 m. con la iglesia católica Santa lucía.

AL SURESTE: en 20.30 m. con Franja de derecho de Vía de la carretera Ixtacomitán Boquerón.

AL NOROESTE: en 41.78 m., con Sistema de Agua Potable del Estado.

AL SUROESTE: en cinco medidas: 2.81 m., 8.18 m., 2.80 y, 2.40 m., todas con Panteón Santa Lucía.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

5. **PANTEÓN SANTA LUCIA ATRAVES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ubicado en paseo Tabasco numero 1401 de Tabasco 2000 del municipio de Centro Tabasco.
6. **IGLESIA CATOLICA SANTA LUCIA**, con domicilio ubicado en la rancharía Ixtacomitán del Municipio de Centro Tabasco
7. **CARRETERA IXTACOMITÁN BOQUERON ATRAVES DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en cerrada el

caminero numero 19 de la colonia primero de mayo del municipio de Centro Tabasco.

8. **SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL ESTADO ACTUALMENTE CEAS**, con domicilio avenida paseo de la Sierra numero 402 de la colonia reforma de Villahermosa Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en la carretera estatal de la ranchería Ixtacomitán Primera sección Kilómetro 1+460 del municipio del Centro Tabasco, con una superficie 514.22 m²; localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE: en tres medidas 2.80 metros, 2.40 m., con panteón Santa Lucía, y 5.42 m. con la iglesia católica Santa Lucía.

AL SURESTE: en 20.30 m. con Franja de derecho de Vía de la carretera Ixtacomitán Boquerón.

AL NOROESTE: en 41.78 m., con Sistema de Agua Potable del Estado.

AL SUROESTE: en cinco medidas: 2.81 m., 8.18 m., 2.80 y, 2.40 m., todas con Panteón Santa Lucía.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la **cerrada de Ernesto Malda número 118 colonia José N. Roviroza Villahermosa de esta Ciudad**, así como el número

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

9931508437 mediante la vía de WhatsApp, autorizando para para que en su nombre y representación las oigan y las reciban en forma conjunta o separada, así como también para que reciban toda clase de documentos que se deriven del presente juicio, revisen, obtengan copias del expediente, a los licenciados **Roger de la Cruz García, Roger Avalos de la Cruz, Sandra Rodríguez Suarez, Pamela de la Cruz García y a los ciudadanos Adrián Esteban Brambila Arias, María José Cornelio Camara y José Andrés García García**, nombrando con su abogado patrono al primero de los mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

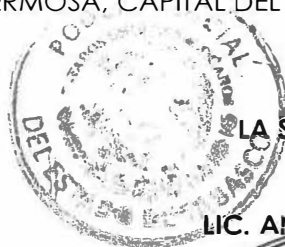
Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 11853

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO**

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 524/2020, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADOS VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO Y VÍCTOR JESÚS SEVILLA PÉREZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO EFRÉN GARCÍA GÓMEZ EN CONTRA **DE EZEQUIEL AGUIRRE MORAS**, EN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Paraíso, Tabasco, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene al licenciado Víctor Jesús Sevilla Castillo, con su escrito de cuenta, y visto el computo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a las partes para manifestar respecto a la aclaración del avalúo visible a fojas (344-346) trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y seis de autos, presentada por el arquitecto JOSE GUADALUPE CASTILLO ZAVALA, perito designado de la parte actora, ha fenecido, sin que las partes hicieran uso de ese derecho, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del código de Comercio, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y se aprueba el mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en lo establecido en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en vista de que la parte contraria no exhibió su avalúo, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

TERCERO. Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio embargado en autos, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en la carretera Estatal Nicolás Bravo Chiltepec, número exterior sin número, poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 2,940.00 M2 (dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

- *Al norte 20.00 metros con propiedad del señor Celestino Gallegos.*
- *Al sur 20.00 metros con camino vecinal.*
- *Al este 150.05 metros con solar Ermita.*
- *Al oeste 144.00 metros con sucesores de Adán Márquez.*
- *Al norte 20.00 metros con señor Celedino Ricardez Alejandro.*
- *Al Suroeste 20.00 metros con camino carretera estatal Nicolás Bravo – Chiltepec.*
- *Al Este 150.00 metros con Ermita Corpus Christi y panteón Municipal.*
- *Al noroeste 144.00 metros con callejón de acceso de 2.66 metros de ancho.*

Predio amparado en la escritura número 962, volumen XIV, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado German Acosta Peña, en funciones de Notario Público número dos, de la ciudad de Paraíso, Tabasco, documento que contiene contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Dirección de Comalcalco, Tabasco, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 795, predio 26875, folio 120, del libro mayor volumen 112, folio real 15608, con una superficie total de 2,940.00 M2.

Al que se le fija como valor comercial (parte alícuota del predio) la cantidad de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en el avalúo exhibido en autos.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará la parte alícuota de un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, A LAS DIEZ HORAS DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 11854

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE 505/2016, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, CONTRA DE LA PERSONA MORAL INTEGRADORA DE SERVICIOS BIENES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS MARIO MONTEJO CANO Y CARLOS MARIO MONTEJO CANO, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y/O FIADOR Y/O GARANTE; EN VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, autori sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble correspondiente de la parte demandada CARLOS MARIO MONTEJO CANO, que a continuación se describe, según avalúo:

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ERNESTO MALDA NUMERO 479 DE LA COLONIA LINDA VISTA CODIGO POSTAL 86050 DE ESTA CIUDAD, DATOS DEL PREDIO: NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 193901, CON SUPERFICIE DE 13.929 METROS CUADRADOS, PREDIO NUMERO 85103, FOLIO 203, VOLUMEN 332, FOLIO REAL NUMERO 21983.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'236,00.00 (un millón doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES en un Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Por lo anterior se deja sin efecto la hora y fecha señalada en el auto de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11809

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
 PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE **316/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HÉCTOR TORRES FUENTES**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, SEGUIDO POR LA CESIONARIA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. ; ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO "SOCIEDAD MERCANTIL MORGETA S.A. DE C.V"., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO **JOSE ANTONIO GARNICA MOTTA**; EN CONTRA DE **CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; EN TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO DE TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HUMBERTO SEGOVIA GARCIA**, abogado patrono del cesionario, con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocursoante y de la revisión efectuada a los autos, se advierte que la parte demandada, no desahogo la vista ordenada en el punto primero del auto de veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, en el plazo concedido para ello, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede al presente auto, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos en vigor se le tiene por perdido el derecho para manifestar.

SEGUNDO. Atendiendo a lo solicitado por el ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el M.V. **ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA**, mismo que obra a folios de 598 a la 605 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **CARLOS ALLBERTO SOSA ALVARADO**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

* Predio urbano y construcción identificado como casa número siete, ubicada en Avenida Campo Samaria, del Conjunto (Condominio Mixto), denominado Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de ésta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno **119.60 M2**, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), y superficie de construcción de **181.0000 M2** (ciento ochenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

Al Noreste, 9.20 metros, con casa número 15,
Al Suroeste, 9.20 metros, con Avenida Campo Samaria;
Al Sureste: 13.00 metros, con casa 6;
Al Noreste, 13.00 metros, con casa número 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cinco de agosto de dos mil dos, bajo el número 7086 del Libro General de entradas, a folios del 43547 al 43556 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el folio 35 del libro mayor volumen 66 de Condominio. Partida 5034573 Folios Reales: 218283 del 28 de mayo de 2012. Folio Real Electrónico: 37530 del 19 de enero de 2024.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el M.V. **ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de **\$2,203.000.00 (dos millones doscientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

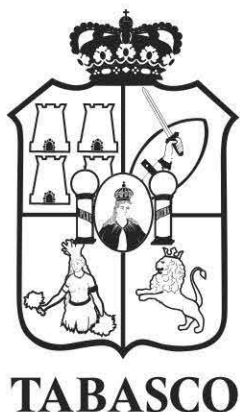
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11787	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 106/2020.....	2
No.- 11788	JUICIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXTINCIÓN DE LA DEUDA Y CANCELACIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA EXP. 149/2023.....	10
No.- 11789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	15
No.- 11790	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 092/2024.....	17
No.- 11791	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 524/2020.....	21
No.- 11792	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0015/2024.....	24
No.- 11793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00726/2023.....	28
No.-11815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 00460/2018.....	31
No.-11816	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 346/2019.....	35
No.-11818	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 144/2019.....	45
No.-11819	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 363/2021.....	49
No.- 11820	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 496/2023.....	51
No.- 11846	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 194/224.....	53
No.- 11847	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0007/2019.....	56
No.- 11848	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 192/2024.....	60
No.- 11849	JUICIO DECLARACIÓN DE AUCIENCIA EXP. 00141/2011.....	65
No.- 11850	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 34/2010.....	70
No.- 11851	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 202/2024.....	73
No.- 11852	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01/2024.....	76
No.- 11853	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 524/2020.....	80
No.- 11854	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 505/2016.....	83
No.- 11809	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....	85
	INDICE.....	87



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: k8Qtfng64n5BFwmCAN4Zhb0ILY3leqsHOH6fvERqFfJtAzBW+LUfqmH8sesMaT688S1yf81Ja/ZK56JHtYAOUf6VCwKgiF6M+UG7LFF4TkzWZojKS7JaaEgMRA9P8w7glTHEBgywuyIZnQzOe09iRQTbjnwXWGLe2JXcjYzgmSQ4x2zIEawUvtGhr5ALoz8MWCZc88Seg/IU/qvjNpTFINfAdnZE/Ufi/8+PYjAifETAiYj24BDCpBMTBdwcg+IPFXTPLYw1+TnimwSONze35CTbP6MsjA0eZc3RTG2ZYbloi33xt1NoddvI7YPbHG5jZKr6C5rI9WHf7dUtr132fA=

=